



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/47/L.38/Rev.1
18 de noviembre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 80 del programa

PROTECCION DEL CLIMA MUNDIAL PARA LAS GENERACIONES
PRESENTES Y FUTURAS

Pakistán*: proyecto de resolución revisado

Protección del clima mundial para las generaciones
presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/53, de 6 de diciembre de 1988, y 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en las que reconoció que el cambio climático constituía una preocupación común de la humanidad,

Recordando también sus resoluciones 45/212, de 21 de diciembre de 1990, por la que estableció un Comité Intergubernamental de Negociación para que preparara una convención general eficaz sobre los cambios climáticos y los instrumentos jurídicos conexos que se pudieran convenir para abrirlos a la firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y 46/169, de 19 de diciembre de 1991, por la que dispuso que la labor sobre los cambios climáticos continuara hasta fines de 1992,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos acerca de la labor realizada hasta la fecha en 1992 1/, y del

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ A/AC.237/18 (Part I) y A/AC.237/18 (Part II) y Add.1.

informe elaborado por el Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos, en nombre del Comité, para someterlo a consideración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 2/,

Tomando nota de la resolución 15 (EC-XLIV), aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial en su 44° período de sesiones,

Tomando nota de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de su resolución 46/169 y de conformidad con la resolución INC/1992/1, aprobada por el Comité Intergubernamental de Negociación el 9 de mayo de 1992, se están adoptando medidas para que el Comité Intergubernamental de Negociación celebre lo antes posible su sexto período de sesiones, de preferencia antes de fines de 1992,

Tomando nota asimismo de que el sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebrará en Ginebra del 7 al 10 de diciembre de 1992,

Tomando nota también de que en el artículo 21 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se estipula que la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General será la secretaría provisional de la Convención hasta que termine el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención,

Tomando nota con reconocimiento del apoyo brindado para el funcionamiento de la secretaría durante 1992 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, así como por contribuyentes bilaterales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 3/, con particular referencia a las posibles necesidades para la labor intergubernamental y el apoyo de secretaría relacionados con la aplicación de la Convención en el período que media hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, incluido éste,

1. Acoge con satisfacción la aprobación, el 9 de mayo de 1992, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por el Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos, y su firma por un gran número de Estados;

2. Considera que la Convención es uno de los logros de la labor que la comunidad internacional realiza por conducto de las Naciones Unidas y un primer paso en un esfuerzo de cooperación para hacer frente a la preocupación común por los efectos perjudiciales del cambio climático;

2/ A/CONF.151/8.

3/ A/47/466.

3. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen la Convención y a que la ratifiquen, acepten y aprueben o se adhieran a ella, de modo que pueda entrar en vigor;
4. Invita a los signatarios de la Convención a que comuniquen tan pronto como sea posible al jefe de la secretaría provisional, información relativa a la adopción de medidas acordes con las disposiciones de la Convención hasta que ésta entre en vigor;
5. Hace un llamamiento a los Estados para que brinden su apoyo y aportación, en los planos nacional, regional e internacional, a las actividades relacionadas con las necesidades básicas científicas y técnicas de la Convención, incluidas las actividades realizadas en el marco del Programa Mundial sobre el Clima y del Sistema Mundial de Observación del Clima;
6. Decide que el Comité Intergubernamental de Negociación siga en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, conforme a lo establecido en la Convención, y para contribuir en ese contexto a la eficacia de las disposiciones provisionales previstas en el artículo 21 de la Convención;
7. Invita al Comité, en este sentido, a que en su sexto período de sesiones elabore un plan apropiado sobre la labor preparatoria y a que luego lo aplique con celeridad, y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que el Comité celebre los períodos de sesiones que resulten necesarios, evitando en la medida de lo posible una incompatibilidad de fechas con la Asamblea General;
8. Pide al Comité Intergubernamental de Negociación que promueva un programa congruente y coordinado de actividades a cargo de los órganos competentes con la finalidad de respaldar la entrada en vigor y la eficaz aplicación de la Convención y reforzar la capacidad de los países en desarrollo y de otros países para adoptar las medidas conducentes a su participación en la Convención;
9. Insta a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas relacionados con la labor sobre el cambio climático, incluida la secretaría provisional de la Convención, a que inicien y fortalezcan esas actividades, colaborando entre sí cuando sea posible, y los invita a que periódicamente pongan a disposición del Comité Intergubernamental de Negociación, por conducto de su secretaría, información sobre dichas actividades y sobre cualesquiera arreglos de coordinación;
10. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación a que transmita información sobre su labor a la Asamblea General, así como al Consejo Económico y Social y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, según proceda, en particular en el contexto del capítulo 9 del Programa 21;
11. Pide al Secretario General que refuerce la secretaría establecida en virtud de la resolución 45/212 de la Asamblea General, de modo que funcione como secretaría provisional de la Convención hasta la conclusión del primer

/...

período de sesiones de la Conferencia de las Partes y brinde, en esa condición, un apoyo sustantivo apropiado a la labor en evolución del Comité Intergubernamental de Negociación, y le pide además que incluya fondos para tal efecto en el presupuesto por programas actual y en el próximo y para el período que media hasta el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

12. Pide a los programas y organismos de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, que contribuyan con personal para ayudar en su función al jefe de la secretaría provisional;

13. Pide a las fuentes bilaterales que sigan prestando su ayuda a la secretaría provisional como hasta ahora;

14. Pide al jefe de la secretaría provisional que incremente al máximo las oportunidades para una labor de colaboración con otras entidades de secretaría, incluida la secretaría de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible;

15. Pide al Secretario General que mantenga el fondo especial de contribuciones voluntarias establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 45/212 de la Asamblea General para apoyar la participación de los países en desarrollo, en particular los menos adelantados así como los pequeños Estados insulares en desarrollo, en la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y en el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

16. Pide también al Secretario General que mantenga el fondo fiduciario establecido con arreglo al párrafo 20 de la resolución 45/212 de la Asamblea General para contribuir a sufragar los gastos de la secretaría provisional de la Convención;

17. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones hechas a estos fondos extrapresupuestarios y hace un llamamiento a los contribuyentes actuales y a los nuevos para que efectúen oportunamente contribuciones suficientes a ambos fondos;

18. Invita al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación de una convención general sobre los cambios climáticos a que presente un informe final a la Asamblea General, en nombre del Comité, sobre la conclusión de la labor del Comité, al término del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención;

19. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

20. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras".
